

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/836 DE LA COMISIÓN

de 11 de enero de 2017

que modifica el anexo III del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,

Visto el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Un país beneficiario del sistema de preferencias arancelarias generalizadas («SPG») puede solicitar beneficiarse de preferencias arancelarias adicionales con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza («SPG+»). A tal fin, el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 978/2012 establece criterios específicos de admisibilidad para la concesión de dichas preferencias. El país es considerado vulnerable debido a la falta de diversificación y a la integración insuficiente en el sistema de comercio internacional. El país ha ratificado todos los convenios enumerados en el anexo VIII del citado Reglamento y en las últimas conclusiones disponibles de los organismos de seguimiento pertinentes no consta ninguna falta grave a la obligación de aplicar efectivamente tales convenios. En relación con cualquiera de los convenios pertinentes, el país no ha formulado una reserva que esté prohibida por el convenio en cuestión o que, a los efectos exclusivos del artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 978/2012, se considere incompatible con el objetivo y la finalidad de ese convenio. El país acepta sin reservas los requisitos de información impuestos por cada convenio y asume los compromisos vinculantes que se mencionan en el artículo 9, apartado 1, letras d), e) y f), del Reglamento (UE) n.º 978/2012.
- (2) Todo país beneficiario del SPG que desee beneficiarse del SPG+ debe presentar una solicitud acompañada de información exhaustiva sobre la ratificación de los convenios pertinentes, sus reservas y las objeciones que hagan a dichas reservas otras partes de los convenios, así como sus compromisos vinculantes.
- (3) La Comisión está facultada para adoptar un acto delegado que modifique el anexo III del Reglamento (UE) n.º 978/2012 a fin de conceder los beneficios del SPG+ a un país solicitante mediante su inclusión en la lista de países beneficiarios del SPG+.
- (4) El 12 de julio de 2016, la Comisión recibió de la República Socialista Democrática de Sri Lanka («Sri Lanka») una solicitud de admisión como beneficiario del SPG+.
- (5) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 978/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Sri Lanka de ser admitido como beneficiario del SPG+ y ha llegado a la conclusión de que Sri Lanka cumple las condiciones. Por consiguiente, debe concederse a Sri Lanka el SPG+ a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Procede modificar el anexo III del Reglamento (UE) n.º 978/2012 en consecuencia.

⁽¹⁾ DOL 303 de 31.10.2012, p. 1.

- (6) De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 978/2012, la Comisión debe revisar la situación de ratificación de los convenios pertinentes y hacer un seguimiento de su aplicación efectiva, así como de la cooperación con los organismos de seguimiento correspondientes del Gobierno de Sri Lanka.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las columnas B y A, respectivamente, del anexo III del Reglamento (UE) n.º 978/2012 se insertan respectivamente el siguiente país y su código alfabético:

«Sri Lanka

LK».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
